AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

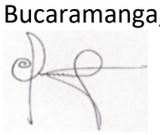

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
SECRETARIA Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO -117-I

El demandante allegó los documentos visibles a folios 63 a 120, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la sociedad demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

Revisadas la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA mediante el servicio de @entrega y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
EL BOTICARIO S.A.	drogueriaelboticario@gmail.com	240577	16/12/2021	16/12/2021	1

En lo correo se señala que se adjuntó un (01) archivo que contienen: (i) el auto admisorio de la demanda y (ii) la subsanación de la demanda y sus anexos, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

> *"…Articulo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…" (Resalta el Despacho)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente "En *el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."

Entonces, se tiene que tal notificación cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se tiene NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad demandada EL BOTICARIO S.A. a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso.

Así, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 26 de enero de 2022

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
SECRETARIA Ad-hoc